

**Universidad de Concepción**  
**Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales**

**“PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LA  
ADMINISTRACION”**



**Julia Poblete Vinaixa**

**Tesis para optar al grado de  
Magíster en Derecho**

**Concepción**  
**2007**

## INTRODUCCIÓN

### 1. Planteamiento del problema y precisiones del objeto de estudio.

La publicidad en los actos de la administración, objeto de nuestro trabajo, en la evolución del derecho administrativo chileno es de reciente data. Naturalmente su surgimiento y desarrollo está profundamente ligado a la historia de nuestro país y el devenir constitucional. Por lo mismo, está fuertemente influenciado por el derecho comparado. De ahí que este trabajo sitúa el acceso a la información de los órganos del Estado, dentro de nuestro sistema constitucional, examinando sus orígenes en el derecho internacional y, en el derecho comparado, para abordar posteriormente el estado del arte chileno.

Sabemos que el derecho es un instrumento de control de poder, unido a los valores de una realidad cultural, política y técnica. Está referido al ordenamiento jurídico, legitimado por su origen democrático, que cumple objetivos colectivos. Precisa un lenguaje específico, que lo aleja de sus destinatarios. Finalmente, como instrumento de control de poder, proporciona mecanismos de acción a la Administración, para que cumpla sus tareas de interés general.

El derecho administrativo es la búsqueda del equilibrio, entre las prerrogativas de la administración y las garantías de los ciudadanos. Existe tensión entre los derechos de los particulares y el ejercicio de las potestades atribuidas a la administración, los principios que regulan su comportamiento, y que deben tender a la eficacia y al control de su actuación. Este control, está relacionado con la determinación del órgano encargado de efectuarlo, de la actuación, la depuración de las técnicas administrativas para llevarlo a cabo y, los ámbitos exentos de control. Pero ese derecho, es al mismo tiempo un conjunto de técnicas de control y garantía, a las que se somete toda la acción pública, ya que las potestades que la ley atribuye a la Administración Pública le proporcionan poderes concretos, que se imponen coactivamente a los ciudadanos y se justifican en las finalidades públicas que la Administración encarna.

Uno de los principios que rige la actuación de la Administración Pública -en un régimen democrático- es la probidad, el acceso a la información y la transparencia de sus actuaciones. Ello permite un control ciudadano, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales o legales.

Hemos realizado un análisis que se inicia con la norma constitucional, a fin de establecer las diferencias entre la regulación legal vigente antes y después de la modificación del Art. 8 de la Carta Fundamental, de la Ley 20.050, que constitucionalizó los principios de publicidad y transparencia, ligando la publicidad de las actuaciones públicas con el principio de la probidad.<sup>1</sup>

Las sentencias nacionales incluidas luego, forman parte de la transición entre la Ley 19.653/1999 y el D.S. 26/2001, del M. Secretaría General de la Presidencia; a la Ley 20.050, que permite comprender el tema en estudio, la naturaleza del derecho, los fundamentos de la publicidad y transparencia, inmersos dentro del estado democrático; y, el rol de la sociedad civil en los avances logrados.

En el derecho comparado hemos elegido la normativa de México y España. Ambos ordenamientos han tenido una fuerte influencia en la doctrina nacional. Los principios del derecho positivo mexicano, contenidos en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de 2002, han sido recogidos por la actual propuesta legislativa en trámite ante el Congreso Nacional. En cuanto a España, el artículo 105, letra b) de la Constitución Política de 1978, preceptúa el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, que se regula, entre otros cuerpos legales, en la Ley 30/92 sobre “Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”, que sirvió de modelo a nuestra Ley 19.880, sobre Base de los Procedimientos Administrativos que rigen la Administración del Estado.

---

<sup>1</sup> D.O. 26.8.2005 modifica la CPR e incorpora un nuevo artículo 8º según el cual: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”. Agrega que “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”